



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

RESPUESTA A OBSERVACIONES - CONVOCATORIA PUBLICA N° 023 – 2021 E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA.

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas se permite dar respuestas a observaciones allegadas en participación del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Convocatoria Pública correspondiente al número **023 – 2021** cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIO DE REVISORIA FISCAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA**, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I y en la página Web de la Institución www.hmg.gov.co el día 27 de diciembre de 2021, como consta en cronograma del proceso de selección, publicándose el acta de apertura y pliegos de la Convocatoria Pública número 023 de 2021.

Así las cosas y expuestas las anteriores precisiones se recibe vía correo electrónico observaciones por parte de personas natural o jurídicas interesadas en participar del proceso de selección en la etapa de observaciones a pliegos, por parte de las firmas **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, representada por el señor **DANIEL ALBERTO CHAVARRIAGA JIMENEZ**, observaciones estas que fueron respondidas por Adenda N°1 del proceso de convocatoria, por cuanto la aceptación de estas observaciones era sujeto de modificación de los pliegos, respecto de algunos de los estados financieros requeridos en la Convocatoria Pública y por otra parte se recepta observaciones por la firma **PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA** representada por el señor **PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ**.

Que en cumplimiento de los principios que rige la contratación pública concordantes con lo que se estipula en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas, la junta Directiva de la ESE, se permite dar respuestas a las observaciones allegadas garantizando los derechos que le enviste a cada uno de los observantes participantes del proceso de selección adelantado de la manera siguiente:

OBSERVACIONES – PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

OBSERVACION N° 1

“Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación. No obstante, lo anterior, si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación. De conformidad con lo anterior y teniendo claridad que en su actividad contractual no puede exigir

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgsoacha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgsoacha



<http://www.hmg.gov.co/>



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

el RUP, solicito que este no sea requisito debido a que en su manual no se encuentra establecido en la modalidad de selección”.

La anterior solicitud no riñe, ni contraviene disposición alguna, por el contrario es armónica y congruente con el estatuto de contratación de la ESE, ya que en su artículo 4 este se refiere a los principios que rigen al actividad contractual de la empresa, señalando de manera clara y taxativa, entre otros los siguientes: IGUALDAD, MORALIDAD ADMINISTRATIVA, RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA, BUENA FE, PLANEACION, motivo por el cual la solicitud elevada se acoge a estos, toda vez que no le es dable a la entidad, incluir una exigencia con el fin de limitar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, cuando en su propio Estatuto dicha exigencia NO está prevista, vale la pena advertir que el régimen especial, no aplica solo para algunos aspectos, sino que se trata de una condición sustancia que debe permear en su totalidad todo proceso de contratación que adelante la Empresa.

Ahora bien, es importante que la entidad tenga en cuenta que no se debe requerir el RUP, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA N° 1

Revisada la observación nos permitimos precisar que si bien la entidad se rige por Régimen Especial, no es menos cierto que sigue siendo entidad pública y que como entidad que se rige por régimen especial no estamos exceptos de la aplicación del régimen de inhabilidades como se describe en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y en su artículo número 6 para la verificación de las condiciones de los proponentes, solicitud esta que se realiza a través de los pliegos de condiciones para el caso que nos ocupa con el fin de garantizar los intereses públicos y garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en relaciones entre el Estado y los particulares, así mismo es menester precisar que de conformidad con el literal f del anexo número uno (01) del manual de contratación contenida en la Resolución 097 de 2018, se estipula que se deberán solicitar en los pliegos, los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección. Por tal motivo no se acepta la observación, al tiempo que se reitera que la Institución E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas, es garante de los principios que rige la Contratación pública y respetuosa de la esfera de derechos que le asiste a cada una de las personas participante de los procesos y actuaciones por nosotros adelantadas.

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgsoacha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgsoacha



<http://www.hmg.gov.co/>



OBSERVACION N° 2

“Respecto a los requerimientos técnicos exigidos por la E.S.E. con el ánimo de que haya pluralidad de oferentes y con ello cumplir uno de los principios más importantes en la Contratación como lo es la selección objetiva del contratista realizo las siguientes anotaciones y solicitudes:

Numeral 11.2. Personal. Teniendo en cuenta que se exige una experiencia de 12 y 5 años respectivamente, a las personas naturales que se designan como Revisor Fiscal principal y suplente, no sería necesario solicitar que la sociedad deba acreditar 15 años de experiencia en Revisoría Fiscal como requisito habilitante. Como consecuencia de lo anterior solicito que en aplicación de los mencionados principios, se elimine la exigencia de la experiencia probable, pues en armonía con lo expuesto dicha exigencia fue derogada por el decreto 1510 de 2013, ya que esta era entendida como aquella derivada del tiempo en que se ha ejercido cierta actividad, dicha exigencia no solo es contraria a los principios que la ESE adoptó en su estatuto de contratación, sino que contraviene la armonía de la exigencia al revisarla y estudiarla de forma armónica e integral con la exigencia fijada para quienes serán presentados como revisor fiscal principal y suplente, pues la existencia más reciente de una persona jurídica en nada anula o deja sin efectos la experiencia adquirida de manera independiente por los profesionales.

Ahora bien, en el evento que la entidad considere pertinente, ajustado a la ley y necesario mantener la exigencia de la experiencia probable para la persona jurídica, solicito respetuosamente se indique de manera clara el sustento jurídico que permite incluir dicha exigencia, y se disminuya la misma, pues, además de lo expuesto es menester tener en cuenta que la experiencia de una empresa puede ser provista con la de sus socios por el termino de 3 años, siendo así procedente entonces que una sociedad que fue constituida en el 2021, con una duración indefinida, y que tenga experiencia en revisoría fiscal, es idónea para la prestación del servicio requerido; toda vez que su antigüedad per se no se deriva en falta de idoneidad o experiencia, puesto que estas condiciones serán verificadas por la entidad al momento de efectuar la verificación y evaluación de las exigencias que sobre la materia incluya en sus términos de condiciones. Así las cosas, y solo en el evento en que la Entidad motive en debida forma el mantener el requisito que a todas luces riñe con los principios generales de la contratación, se solicita se reduzca la exigencia a ocho (08) años, tiempo más que suficiente para que una sociedad cuente con trayectoria, y experiencia.

Lo anterior, en procura de la transparencia, selección objetiva, pluralidad y libre concurrencia. En cuanto al perfil del auditor de sistemas y el abogado se solicita del mismo modo con base en los argumentos anteriormente expuestos que se reduzca a tres (3) años la experiencia requerida de estos profesionales, teniendo en cuenta que las actividades que estos profesionales tendrán a su cargo, así como su dedicación permiten que se abra la posibilidad que la experiencia sea menor a la exigida sin que con esta modificación se ponga en riesgo el cumplimiento o calidad del servicio exigido, por el contrario permitirá apoyar empleo, que a la postre es uno de los fines de la contratación.

Por otra parte, es deber de la entidad estudiar que las exigencias relacionadas con la experiencia de cada uno de los perfiles solicitados se establece en términos de años, por lo que la entidad, omite los distintos pronunciamientos que sobre tal exigencia han hecho los distintos tribunales.





E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

pues, si bien el art. 229 del decreto 0196 de 2012, advierte que la experiencia profesional se adquiere desde la terminación de materias, excepto para aquellas profesiones en los que se establece como requisito la exigencia de la tarjeta profesional (ingeniería, Arquitectura, entre otras) y además de los profesionales del área de la salud, resulta inocua la exigencia de una experiencia específica expresada en años, pues, esta es la que se relaciona de forma directa con una actividad propia del contrato a celebrar, por lo que esta debería ser fijada en cantidad de contratos y no en tiempo, pues, en un mismo año es probable tener coexistencia o concurrencia de contratos, lo que demuestra idoneidad y experticia y no por el simple paso del tiempo, en el cual pueden existir traslajos, por ello no solo resulta pertinente la solicitud de la reducción de los años (experiencia)

Todo lo anterior dando estricto cumplimiento al numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 la cual indica que Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Es decir, debe existir una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, los requisitos habilitantes exigidos **deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.**

RESPUESTA N° 2

Revisada la observación la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas se permite indicar que no acepta la observación, la Institución requiere para el desarrollo de tan importante actividad contar con profesionales que cuenten con la experiencia suficiente para delegarle tan importante responsabilidad, realizando luego una escogencia a la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

OBSERVACION N° 3

“Solicito modificar como se ha argumentado en observaciones anteriores la experiencia solicitada en el numeral 14.3 exigiendo diez (10) años de experiencia general y 8 en el sector salud. Lo anterior, puesto que en los documentos soporte en los cuales se ha debido plasmar el desarrollo de la etapa de planeación del proceso, no permiten advertir sin lugar a dudas las condiciones de satisfacción de la necesidad, mercado, sector, que permitieron fijar las condiciones que rigen el proceso de selección, por el contrario, los documentos de los que se ha derivado el documento de los términos de referencia resultan ambiguos y confusos y no permiten concluir que la ESE en cumplimiento del deber a su cargo haya efectuado una revisión detallada del mercado y del sector que admita el fijar las exigencias en las condiciones en que las ha propuesto la empresa, menos aún, se advierte un análisis acucioso del hecho que el proceso objeto de convocatoria ya fue objeto de una declaratoria de desierto, y llama la atención que se vuelve a adelantar el proceso de contratación, con términos muy similares, lo que presuntamente podrá decantar en el favorecimiento de un tercero en particular, violentando con ello los principios que aboga respetar la entidad, estas exigencias desmedidas impiden la selección objetiva y sí generan un desgaste administrativo mayor.

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgsoacha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgsoacha



<http://www.hmg.gov.co/>



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

Resulta inapropiado que una de las exigencias de la convocatoria es que acreditación de experiencia de manera exclusiva con ESE's para los revisores fiscales y sus colaboradores, lo cual contrario a brindar mayor calidad al contrato a ejecutar, o ser una condición que propenda a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes, lo que logrará es impedir que personas con los conocimientos profesionales necesarios para ejecutar en debida forma la revisoría fiscal, no se puedan presentar, por la existencia de requisitos limitantes, con un posible direccionamiento de la convocatoria, pues, es menester tener en cuenta que la revisoría fiscal en su esencia para la ESE no necesariamente debe ser ejecutada por un equipo de trabajo que solo cuente con experiencia en revisoría fiscal de ESE'S, puesto que esta actividad en su núcleo básico de conocimiento y área de estudio puede ser ejecutado de manera cumplida e idónea por profesionales que reporten experiencia en revisorías fiscales con entidades privadas.

Con requisitos cerrados, limitantes de la libre concurrencia, lo único que puede obtener la entidad es la presentación de un único oferente, quien podría verse favorecido de manera especial con dichas condiciones, sacrificando así la posibilidad de una verdadera selección objetiva de la mejor oferta la que favorezca de manera adecuada la necesidad identificada por la entidad convocante. Así, por ejemplo, la entidad puede efectuar la revisión de pronunciamientos, como el que se cita a continuación:

"Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados "antigüedad" y "experiencia" apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. (...)

(...) En otras palabras, de acuerdo con el pliego en este factor de evaluación se tendría en cuenta exclusivamente la contabilización del tiempo, sin que resultase

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgysocha



<http://www.hmgysocha.gov.co/>



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

relevante si en el transcurso del mismo realmente se había adquirido experiencia por la persona proponente. (...)

(...) Por otra parte, tampoco encuentra la Sala que el criterio de “antigüedad” en la noción equívoca establecida en el pliego de condiciones, tuviese conexidad sustancial con el objeto materia de la licitación pública, es decir, que constituyera un criterio proporcional, necesario o razonable.

En efecto: ¿en qué podría incidir o qué valor tiene el tiempo de creación de la sociedad proponente o el período en que se graduó la persona licitante para efectos de tener la propuesta más favorable para la entidad, y así desarrollar adecuadamente la obra pública perseguida en la licitación pública? Ninguno, este criterio de calificación nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta de la obra pública objeto de esa licitación pública, ni menos aún guarda una relación con los fines de la contratación de que se ocupa la demanda en este caso.

Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).

Como quiera que la previsión del pliego en comento no constituye un requisito objetivo, la Sala encuentra que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho con arreglo a lo prescrito por el numeral 5º apartado f) de la Ley 80 de 1993 y, como tal, esta ópera por ministerio de la ley (ope lege). Hay que señalar que esta sanción fue prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o regla que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5º del citado artículo 24 de la Ley 80 y que no requiere de declaración judicial.

En el sub lite, el numeral 30-4 del pliego de condiciones, “antigüedad”, se trata de una previsión sin conexión alguna con el objeto de la contratación ni con los fines de la contratación estatal (art. 3º de la Ley 80 de 1993) y que evidentemente no cumple con las características de objetividad y razonabilidad que han de distinguir las estipulaciones de los pliegos de condiciones.

En síntesis, la estipulación referida es una regla que no cumple las características de objetividad y razonabilidad exigidas, como se expuso, lo cual la torna ineficaz de pleno derecho, a la luz de lo previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA (SUBSECCIÓN B) Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012))

De lo anterior se colige entonces que, en virtud de la autonomía de que gozan las entidades, estas no cuentan con una capacidad ilimitada, por el contrario dicha autonomía se halla acotada precisamente en los principios rectores de la contratación, tales como la transparencia, igualdad, y selección objetiva, motivo por el cual se solicita a la entidad, modificar las condiciones fijadas en cantidad de años y expresar la exigencia con el requerimiento de MAXIMO DE CONTRATOS por perfil, por ser una exigencia acorde con el plazo de ejecución, la cuantía, la forma de pago y el servicio que requiere la entidad, asimismo se solicita eliminar la exigencia de experiencia únicamente válida si se trata de servicios prestados a ESE's, por ser una exigencia como ya se anotó limitante, desproporcionada y contraria a la selección objetiva de la mejor oferta.”.

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgysocha



<http://www.hmgysocha.gov.co>



RESPUESTA N° 3

Es menester precisar, que es importante la claridad en las observaciones, por parte del observante, que para el caso que nos ocupa discrepa en las pretensiones según las observaciones realizadas, por falta de precisión en el texto receptado, no obstante, y respetando los derechos que le asiste al interesado participante, pese a la poca precisión de la observación por cuanto carece de individualidad de la observación, por la forma general en que se presenta, nos permitimos reiterar que la Institución requiere contar con profesionales que cuenten con la experiencia requerida en los pliegos de la convocatoria, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, buscando siempre la selección de la oferta más favorable para la Institución garantizando los intereses de la misma.

Ahora bien, es preciso indicar que los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública realizada se desarrollan con base a un trabajo previo adelantado con antelación a la publicación de la Convocatoria Pública, considerándose entonces desacertada la insinuación de la no existencia de un trabajo adelantado mediante estudios previos. Es así que se precisa que todos los procesos adelantados por la Institución se realizan acorde con los criterios y requisitos exigidos en nuestro Estatuto, Manual de Contratación y en normas superiores, sin que sea este proceso una excepción, porque se exige una experiencia acorde y apropiada para la revisoría del presupuesto aprobado para la respectiva vigencia fiscal, motivo este por el cual se reitera no se acepta la observación.

OBSERVACION N° 4

Con relación a los Aspectos Técnicos Ponderables en su numeral 14.5. **Se solicita retirar o modificar** la puntuación que se le está otorgando a los perfiles cuya única experiencia otorga puntaje al profesional que haya ejecutado actividades en **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** dejando por fuera las propuestas que en un principio se habilitaron con la experiencia requerida (experiencia en entidades públicas y privadas), causando con ello vulneración a uno de los principios más relevantes de la contratación pública a saber principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva del contratista. Es imprescindible tener en cuenta que la experiencia profesional no se predica de la prestación del servicio en una entidad de una naturaleza particular, esto sería tanto como limitar la formación a un sector determinado, lo que no solo riñe con los principios generales de la contratación, sino con la realidad.

Se le solicita a la entidad se sirva presentar las razones objetivas y justificadas que le llevaron a fijar tal exigencia, sin que ello ponga en riesgo de nuevo el proceso, o sea una exigencia que permita el direccionamiento del proceso para favorecer a alguien en particular.

En este mismo numeral se solicita aclarar la puntuación dada por la E.S.E. debido a que una vez efectuado el cálculo no se evidencia que este arroje el valor establecido a saber 150 puntos.

La propuesta técnica en el punto 1 $(a+b+c+d+e+f)*80$ arroja como resultado 120

Por su parte el punto número dos denominado entrevista $(a+b+c) * 0.20$ arroja como resultado 10

En todo caso la suma de ambos es 130 y no 150 como indica la E.S.E., y sumada la evaluación económica daría 180 y no 200, como aparece en la convocatoria.



Aunado a todo lo anterior, resulta poco claro, y ausente de análisis el hecho de la inconveniencia del cambio del revisor fiscal, cuando la vigencia fiscal actual ya se encuentra terminando (a 3 días), más aún cuando dentro de los tres (03) primeros meses de la siguiente vigencia fiscal, se lleva a cabo el cierre de la vigencia inmediatamente anterior (2021), la cual tiene como objetivo principal la presentación del dictamen para la junta directiva y los demás órganos de vigilancia y control. Es importante que la entidad

convocante tenga presente que dicha circunstancia puede poner en riesgo las actuaciones por el estado en que se hallaría el actual revisor fiscal (sin vínculo contractual) y el entrante (sin obligación legal), para la presentación del mencionado dictamen, siendo así confuso la asunción de la responsabilidad para la emisión del dictamen anual, que es una de las principales actividades a cargo del revisor fiscal, pues al ser un documento por medio del cual, además, se da fe pública, brinda confianza pública a los grupos de interés a la luz de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

El dictamen es el informe mediante el cual el Revisor Fiscal expresa su juicio profesional respecto a los estados financieros sometidos a su examen, el cumplimiento de las obligaciones legales y la evaluación del sistema de control interno, el cual debe integrar todos los contenidos establecidos en las normas legales y que corresponden al año inmediata anterior, por lo cual es necesario que se cierre el periodo contable y presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente y posterior a ella, este profesional realice el proceso de auditoría de cierre del año precedente, para emitir el dictamen anual con plazo máximo hasta el 31 de marzo de la vigencia siguiente. Realmente de la revisión del proceso, pueden advertirse varios riesgos derivados de la convocatoria realizada por los términos ofrecidos, los tiempos en que se desarrolla, sin que se pueda concretar que existió un análisis de la oferta en términos técnicos y económicos que fue valorada en los estudios previos.

RESPUESTA N° 4

Verificada la observación nos permitimos indicar que si bien se requiere como requisito habilitante la experiencia en empresas públicas o privadas, también es asertivo en cuanto a requisitos o criterios ponderables al interesado que oferte mayor número de experiencia en Empresas Sociales del Estado, no puede desconocer el observante que esa es nuestra naturaleza, luego no se está violando ningunos de los principios de la Contratación pública, por cuanto los criterios solicitados en los pliegos están acorde con lo que el proceso amerita, garantizando y respetando los principios de la Contratación pública, así como los derechos que les asiste a cada uno de los participante e interesados, igualmente se precisa que la puntuación correspondiente a los criterios técnicos están acorde al porcentual que se exige como se evidencia a continuación:

1. PROPUESTA TECNICA	(A+b+c+d+e+f)*0.80
a. Experiencia del proponente en revisoría fiscal en empresas sociales del estado	40 puntos
- 0 a 5 años í	0



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

- hasta 10 años	5
- hasta 15 años	20
- mas de 15 años	40
b. Experiencia del Contador delegado como Revisor Fiscal principal en Empresas sociales del Estado	40 puntos
- 0 a 5 años í	0
- hasta 10 años	5
- hasta 15 años	20
- mas de 15 años	40
c. Experiencia del ingeniero de sistemas en Empresas sociales del estado	20
- 0 a 3 años í	0
- hasta 5 años	5
- hasta 10	10
- mas de 10 años	20
d. Experiencia del Auditor Medico en empresas sociales del estado	20
- 0 a 3 años í	0
- hasta 5 años	5
- hasta 10	10
- mas de 10 años	20
e. Experiencia del abogado en empresas sociales del estado	20 puntos
- 0 a 3 años í	0
- hasta 5 años	5
- hasta 10	10
- mas de 10 años	20
f. Programa de Trabajo	10 puntos
-Horas de dedicación	5
➤ Descripción del cronograma de trabajo	3
➤	
-Asignación de tares al personal que aporta	2
2. ENTREVISTA	=(a+b+c) x 0,20
a. Presentación Personal	25

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
EN SALUD



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgysocha



<http://www.hmgysocha.gov.co/>



b. Facilidad de expresión	25
c. Conocimiento del sector salud	100
PUNTAJE FINAL	= (1+2)

Es así que no se acepta la observación, por cuanto los criterios requeridos están adelantados de manera que se pueda presentar en participación del proceso personas que cuenten con los criterios y requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, garantizando la correcta ejecución del contrato y los intereses propios de la entidad.

OBSERVACION N° 5

“Por otra parte, de acuerdo con los documentos revisados del proceso, existe una clara transgresión de las normas presupuestales, puesto que el proceso de convocatoria determina que el compromiso obligacional está respaldado en disponibilidad presupuestal de fecha **01 de enero de 2022**, fecha que no solo es un día que no acaecido; es decir la disponibilidad presupuestal esta expedido con una fecha futura y como tal no puede decir que un proceso de selección se respalda en un CDP NO existente. Debe tenerse en cuenta que el CDP es de 2022, es decir de una vigencia fiscal que no se halla en curso, solamente está la correspondiente a la vigencia 2021, siendo este un elemento esencial de las normas que establecen la contratación de entidades públicas, norma contenida en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la cual es remisión normativa de las entidades públicas y en consecuencia NO es posible que un proceso de contratación de este año, cuente con respaldo presupuestal de una vigencia que NO ha iniciado, por lo anterior, solicito a la entidad, revocar dicha convocatoria y reiniciar la misma una vez inicie la vigencia fiscal de 2022.

Finalmente de la manera más respetuosa, se solicita a la entidad, que en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, pluralidad y libre concurrencia en procura de una real y efectiva selección objetiva proceda a efectuar la revisión, y ajuste del cronograma y/o del proceso de convocatoria, toda vez que las observaciones técnicas realizadas influyen en los temas importantes que garanticen un debido proceso y garantizan los principios y fines de la contratación y la responsabilidad de quienes lo tramitan; aunado al hecho de que los plazos fijados a todas luces transgreden los mencionados principios, debido a que no se concibe que la entidad, que se ha tomado un tiempo de días para la estructuración del proceso, considere que adecuados, razonables y proporcionales los



tiempos fijados en el cronograma para la presentación de no solo de observaciones, sino para la elaboración juiciosa, atenta de propuestas completas por parte de aquellos que estén interesados en participar dentro de la convocatoria, pues, la publicación del proceso solo se efectuó hasta el día 27 de diciembre de 2021, y reciben observaciones hasta las 10 pm del día 28 de diciembre, más allá del horario hábil y laboral, decidiendo que además este mismo día resuelven las observaciones; no permitiendo conocer de forma cuidadosa las respuestas a las observaciones que reciba la empresa, y mucho menos contar con el tiempo mínimo suficiente para la confección de una propuesta que atienda a las exigencias técnicas, y los posibles cambios que los términos de condiciones puedan llegar a sufrir, pudiendo afectarse la libre concurrencia y pluralidad de oferentes..

Agradecemos la atención a la presente”.

RESPUESTA N° 5

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas, se permite indicar que todos y cada unas de las actuaciones que adelanta la Institucion estan acorde con las normas y procedimientos previstos en las normas legales correspondiente, sin poner en riesgo, trasgredir o lesionar ninguna norma, es así que como bien se indica en los pliegos de condiciones el certificado de disponibilidad presupuestal corresponden a la vigencia fiscal 2022 y que como bien lo indica el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que no se podrá adelantar ningún proceso si la existencia del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal se aclara que para el caso que nos ocupa el proceso es adelantado con el respectivo respaldo presupuestal como se describe en el texto siguiente:

“JUSTIFICACIÓN

PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 2022.

Con el fin de garantizar la efectiva y continua prestación del servicio, es necesario dar inicio al presente proceso de contratación, esto con miras a garantizar que para el mes de enero se cuente con dicho servicio y de esta manera no afectar y alterar el cumplimiento de la misión de la ESE, la cual va íntimamente ligada con el servicio que se pretende contratar con la actual Convocatoria Pública.

No obstante lo anterior, se precisa que en el presupuesto de la vigencia 2021, no se cuenta con recursos para garantizar el desarrollo del presente proceso, máxime cuando este corresponde a un servicio que se prestará y ejecutará durante la vigencia 2022, por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha ya se cuenta con la aprobación del presupuesto de la ESE para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se procede a adelantar la etapa precontractual del mismo, fundamentados en el cumplimiento del lleno de requisitos contemplados en la Ley, haciendo la claridad y salvedad que se da inicio a la etapa precontractual contando con el amparo presupuestal de los recursos ya aprobados para la vigencia 2022, pero aclarando que el contrato que se derive de la presente Convocatoria Pública, iniciara su ejecución en la vigencia fiscal 2022.



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

Así las cosas, se realiza un recuento detallado de las etapas que se agotaron para obtener la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal 2022, de la siguiente manera:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 024 de la Junta Directiva, de fecha 4 de noviembre de 2.021, se Aprobó el Presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de Soacha, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.022, así:

A: INGRESOS: la suma de: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.819.578.135.oo).**

B: GASTOS: la suma de: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.819.578.135.oo). y una **DISPONIBILIDAD FINAL:** por la suma de: **CERO PESOS M/cte., (\$ 0.oo).****

SEGUNDO: El **CONFISCUN** mediante acto **Resolución 234 de fecha 15 de diciembre de 2.021, aprobó el presupuesto de **INGRESOS Y GASTOS** de la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de Soacha,** aprobado previamente con el **Acuerdo # 024** del 4 de noviembre de 2.021, por la **Junta Directiva,** de la **E.S.E.,** para la vigencia fiscal del **1° de Enero al 31 de diciembre de 2.022,** por el valor estipulado en dicho acuerdo.**

Que la misma Resolución establece, que la **Desagregación y Liquidación del presupuesto de INGRESOS y GASTOS,** se hará mediante **Resolución del Representante legal,** de conformidad con lo aprobado en los **anexos 1 y 2 por el CONFISCUN;** el acto administrativo será presentado a la **Junta Directiva** de la **E.S.E.,** para su información y refrendación, proceso que debe realizarse previamente a la ejecución del Presupuesto.

TERCERO: Que la Gerente de la **E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha,** mediante la **Resolución N° 218** de fecha **16 de diciembre de 2.021,** **LIQUIDO Y DESAGREGO** el presupuesto de **INGRESOS y GASTOS,** para la vigencia fiscal del **1° de enero al 31 de diciembre de 2.022,** aprobado en la suma de: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.819.578.135.oo).**, según la desagregación por cada uno de los conceptos de las **Rentas y los Gastos,** aprobados por el **CONFISCUN.**

CUARTO: Que mediante **Acuerdo 035 del 21 de diciembre de 2021** la junta Directiva de la **E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas** realiza la refrendación de la **Resolución N° 218 del 16 de diciembre de 2021,** por medio de la cual se **Liquida y desagrega** el presupuesto de ingresos y gasto de la institución por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.819.578.135.oo).**

Así las cosas y surtido todos los trámites correspondientes a presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022, que comprende del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, la Institución

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgysocha



<http://www.hmgysocha.gov.co>



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

SOACHA – CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

puede proceder adelantar los proceso de Contratacion ya contando con la aprobación del respectivo presupuesto para la vigencia fiscal en mención”.

Con base en lo expuesto y revisada la observacion la misma no se acepta, continuando el proceso de conformidad con el cronograma expuesto en la Adenda numero 1 de la Convocatoria publica N° 023 -. 2021, publicada en la pagina Web de la Institucion www.hmg.gov.co y en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica Secop I, administrada por la Agencia Nacional de Contratacion Publica – Colombia Compra Eficiente.

Dada en Soacha, Cundinamarca los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDRA GONZÁLEZ MORENO
Secretaria Ejecutiva

Reviso: Asesora Jurídica / Yudy Hernández Arciniegas.
Reviso: Profesional de Contratacion / Yaasmin Rafael Deluque Toro.
Proyecto: Contador / Melchor Segura

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgsoacha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha –Cundinamarca-.



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmgsoacha



<http://www.hmg.gov.co/>